

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cendejas de Enmedio provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cendejas de Enmedio, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cendejas de Enmedio, provincia de Guadalajara, declarando:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Palomares.—Tramo comprendido entre la fuente del pueblo y el barranco de la Harinosa.

Segundo.—Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1945 y 17 de septiembre de 1953, en todo cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero.—Una vez firme esta modificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de los terrenos innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo de Herreros provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de la Horquilla.—Anchura, 37,61 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que fija fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación del predio denominado «Laguna de Herrera», en la finca «Cortijo de Herrera», sita en el término municipal de Antequera (Málaga).

Por Decreto 1424/1965, de 20 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1965, se declaró de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del predio denominado «Laguna de Herrera», con una superficie de 110-52-69 hectáreas, perteneciente a la finca «Cortijo de Herrera», sita en el término municipal de Antequera (Málaga), cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera a favor de don José López Mazuelos.

Declarada también urgente su ocupación, que se llevará a efecto conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 5 de julio de 1965, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La ocupación se limitará a la superficie que resulte después de deducir la reserva que pueda concederse, conforme al artículo segundo del Decreto mencionado.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.783-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se autoriza a Ramón Pares Puig, de Lluçmayor (Baleares) el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacuna y caprina como reposición de exportaciones de calzado de artesanía de lujo para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Ramón Pares Puig, solicitando la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna curtida y piel caprina por exportaciones de calzado para señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Ramón Pares Puig, con domicilio en Calvo Sotelo, 156, Lluçmayor (Baleares), la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna curtida, curtición mineral o sintética y acabada en box-calf y piel caprina simplemente curtida de curtición mineral como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de calzado de señora previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares exportados de zapatos podrán importarse doscientos pies de pieles.

Se consideran subproductos el 12 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de abril de 1965 hasta la fecha antes indicada tendrán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.